

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de diciembre de 1974 para las Consolas y desde el 24 de febrero de 1975 para los acondicionadores, también se podrán acoger a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de mayo de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12954 *ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Móstoles Industrial, S. A.» por Orden de 24 de diciembre de 1971, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y piezas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Móstoles Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 1972) para la importación de laminado plástico, y la exportación de muebles de madera revestidos de laminados plásticos y muebles mixtos de madera y metal, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y piezas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Móstoles Industrial, S. A.», con domicilio en calle Granada, sin número, Móstoles (Madrid), por Orden de 24 de diciembre de 1971, en el sentido de incluir la importación de tableros aglomerados de 12, 16, 18 y 22 milímetros de espesor (P. A. 44.18); madera de mongoy, de haya y de roble (PP. AA. 44.05.E.3; 44.05.E.1 y 44.05.G), y bisagras y guías metálicas (P. A. 83.02.C).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 12 de diciembre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12955 *ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Avic, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles, planchas sintéticas y pisos y la exportación de zapatos o sandalias y botas para niños.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Avic, S. L.» para la importación de cueros, pieles, planchas sintéticas y pisos, y la exportación de zapatos o sandalias y botas para niños.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la Firma «Avic, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles nobles, para cortes: Vacunas, curtidas y terminadas en box-calf; tejidos y telas para forros; tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas y telas sin tejer de materia artificial; planchas de cuero sintético para palmillas y pisos prefabricados de caucho termoplástico (PP.AA. 41.02. 56.07, 59.03. 41.10 y 64.05), y la exportación de zapatos, sandalias y botas para niños (P.A. 64.02).

Segundo.—A efectos contables se estableció lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos o sandalias para niños, de menos de 23 centímetros de longitud, números del 27 al 35 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 95 pies cuadrados de pieles nobles, 100 pies cuadrados de tejidos o telas para forros, 2,2 planchas sintéticas para palmillas, 100 pares de pisos prefabricados de los mismos pesos unitarios y características que los incorporados a las manufacturas exportadas.

Por cada 100 pares de zapatos o sandalias para cadetes, de 23 centímetros o más de longitud (números del 36 al 39) que se exporten, podrán importarse con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 125 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de tejidos y telas para forros, 4 planchas sintéticas para palmillas, 100 pares de pisos prefabricados de los mismos pesos netos unitarios y características de los incorporados a las manufacturas exportadas.

Por cada 100 pares de botas para niños, de menos de 23 centímetros de longitud (números del 27 al 35), con altura de caña comprendida entre 14 y 18,5 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 180 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de tejidos y telas para forros, 2,2 planchas sintéticas para palmillas, y 100 pares de pisos prefabricados de los mismos pesos netos unitarios y características que los incorporados a las manufacturas exportadas.

Por cada 100 pares de botas para niños, de más de 23 centímetros de longitud (números del 36 al 39), con altura de caña comprendida entre 18 y 22,5 centímetros que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 250 pies cuadrados de pieles nobles, 260 pies cuadrados de tejidos y telas para forros, 4 planchas sintéticas para palmillas, 100 pares de pisos prefabricados de los mismos pesos netos unitarios y características que los incorporados a las manufacturas exportadas.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos: 12 por 100 de las pieles nobles, 10 por 100 de los tejidos y telas de ferro, y 8 por 100 para las planchas sintéticas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de las mercancías a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del